

**Las y los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 17 fracción V del Decreto que Modifica al que Crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de agosto de 2016; y 14 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y**

## **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico y cultural de la región, por medio de la docencia, la investigación, la vinculación comunitaria, preservación y difusión de las culturas y la extensión de los servicios.

Que el Decreto de Creación de la Universidad dispone en su Artículo 7 Fracción IX, que para cumplir con su objeto le asiste la atribución de: expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales.

Que para la obtención de los títulos se han establecido modalidades de titulación, que son aquellas opciones que se definen en los programas educativos, así como las que han sido propuestas por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe y avaladas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se reconozcan como las modalidades idóneas al Modelo Educativo de las Universidades Interculturales y que constituyen estrategias de innovación educativa cuyas especificidades estarán debidamente normadas en el presente Reglamento.

Que es de interés del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales agilizar el proceso de titulación de los egresados, sin descuidar la calidad de los trabajos presentados como requisito para obtener el título; además, de atemperar la situación económica del egresado para que no se convierta en impedimento para lograr la obtención de su título, estableciendo la simplificación de los trámites, la facilidad para la titulación a través de un amplio abanico de posibilidades, todo ello bajo el principio de gratuidad.

Que este instrumento normativo tiene como objetivo, establecer las bases del proceso de titulación, con procedimientos claros y precisos y una gama amplia de modalidades, plazos debidamente determinados, autoridades, derechos, obligaciones, todo amalgamado en la eficiencia y la certidumbre.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, tenemos a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE TITULACIÓN

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene su fundamento en los artículos 7 y 17 fracciones IX y V respectivamente del Decreto que Modifica al que crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, y es de observancia obligatoria para todas y todos los estudiantes egresados, docentes y personal administrativo de esta universidad.

**Artículo 2.** EL presente reglamento tiene como propósito establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables que permitan a los egresados la obtención del título de Profesional Asociado y de Licenciatura, y grados académicos, con ello, asegurar una elevada eficiencia terminal en la universidad.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. “Universidad”, a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo
- II. “Reglamento”, al presente Reglamento de titulación
- III. “Egresada” o “egresado” a la o el estudiante que haya aprobado y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio, restándole presentar y aprobar el trabajo recepcional.
- IV. “Modalidad de titulación” se refiere a la libre facultad de elección entre diversas opciones de sistematización de trabajo académico realizado durante el período formativo para titularse.

Se espera que a través de las diferentes modalidades descritas en este reglamento la o el egresado pueda demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para el ejercicio de su vida profesional.

- V. “Egresada titulada” o “egresado titulado” a la o el estudiante que ha obtenido el título correspondiente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por el plan de estudios cursado.

**Artículo 4.** El proceso de evaluación para la obtención del título profesional tiene como finalidad:

- I. Que la o el egresado demuestre que es capaz de analizar la problemática que enfrentan las comunidades, las perspectivas de desarrollo de los diferentes grupos sociales ante la situación actual del país, proponer soluciones y generar nuevos conocimientos desde la perspectiva intercultural, así como que es capaz de contribuir a impulsar el desarrollo regional, nacional y global;
- II. Que el personal académico cuente con los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia social y académica de la formación y compromiso profesional del egresado, en lo general, y en lo particular, del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Que la Universidad acredite socialmente los procesos de generación del conocimiento, la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de la región y la difusión de los valores propios de las comunidades a las que pertenecen.

**Artículo 5.-** Las y los egresados podrán titularse por medio de cualquier modalidad descrita en este reglamento, siempre que cumplan las disposiciones aplicables a la modalidad elegida.

## Capítulo II

### De los requisitos para la titulación

**Artículo 6.-** Son requisitos para la obtención del título profesional:

- I. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas del plan de estudios vigente;
- II. Haber cubierto el Servicio Social obligatorio;
- III. Haber acreditado las competencias comunicativas básicas de una lengua indígena nacional y las competencias de traducción fundamentales de una lengua extranjera, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área o dependencia académica respectiva.
- IV. Haber cursado como mínimo el 70% de la totalidad de la carrera en esta Universidad, en caso de ingresar por revalidación;
- V. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la normatividad establecida;

- VI. No tener adeudos de ninguna índole con la Universidad;
- VII. Entregar los documentos solicitados por el Área de Servicios Escolares de la Universidad, para el trámite del examen profesional, del acto recepcional en su caso, y del título.
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

### CAPÍTULO III

#### De las modalidades de titulación

**Artículo 7.** Las diferentes modalidades de titulación deberán observar los lineamientos señalados por el presente reglamento, así como los establecidos por el área académica correspondiente. Ninguna de las modalidades de titulación será superior a otra. Se trata de diversas opciones por las que los egresados optan libremente. Cada una de ellas ha sido diseñada para canalizar las vocaciones particulares de los egresados, así como para demostrar sus capacidades y potencialidades para el desempeño de su profesión.

**Artículo 8.** El trabajo de titulación de licenciatura debe estar relacionado con la carrera cursada y las modalidades de titulación son las siguientes:

- I. **Producción de materiales didácticos o de difusión.**- Es la elaboración de materiales que tengan como función principal servir de apoyo didáctico en cualquiera de las tareas propias de las funciones sustantivas de la universidad.
- II. **Informe de vinculación o de gestión comunitaria.**- Es un trabajo en el que se muestra la experiencia en las actividades formativas del o de la sustentante y del impacto de éstas en la comunidad.
- III. **Proyecto de desarrollo sustentable.**- Es un trabajo que explicita y analiza el diseño de un proyecto de desarrollo sustentable en beneficio de la comunidad.
- IV. **Proyecto colectivo interdisciplinario.**- Informe sobre la recopilación, evaluación y sistematización de un proyecto viable elaborado, gestionado y puesto en marcha dentro de su zona de influencia.
- V. **Propuesta pedagógica.**- Consiste en la fundamentación teórica de un proyecto o modelo en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico vinculado con el programa académico cursado por el estudiante.

- VI. **Trabajo de investigación.-** Es un trabajo que implica un proceso de investigación cuyo objetivo es sustentar una tesis, comprobar hipótesis y aportar conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.
- VII. **Mérito académico.-** Consiste en un proceso de revisión y aprobación del desempeño académico que el estudiante mantuvo durante su formación, siempre que la o el sustentante haya obtenido como mínimo un promedio general de 9.5 a lo largo de su carrera profesional.
- VIII. **Por aceptación a programas de posgrado.-** Consiste en haber obtenido un dictamen aprobatorio del proyecto de investigación presentado por el egresado que se postula a un programa de estudios de Posgrado, después de sujetarse al procedimiento de selección establecido por las normas operativas del programa y de la institución de que se trate.

**Artículo 9.-** Para la obtención del título de Profesional Asociado, podrá optar por las modalidades de titulación siguientes:

- I. Producción de materiales didácticos.
- II. Informes de vinculación y servicio a la comunidad; o
- III. Mérito académico

Para la obtención del grado de maestría o doctorado la única modalidad autorizada es la tesis de grado.

**Artículo 10.** La egresada o egresado deberá solicitar al área académica administrativa el registro de la modalidad de titulación por la cual desea obtener el título profesional de Licenciatura o de Profesional Asociado.

## Capítulo IV

### Titulación por producción de materiales didácticos o de difusión

**Artículo 11.-** Esta modalidad consiste en emprender procesos de sistematización de materiales sobre aspectos formativos relevantes de la licenciatura, o bien, de prácticas afines a su formación que apoyen a los procesos de aprendizaje o promuevan acciones concretas que impulsen el desarrollo autogestivo de la comunidad.

**Artículo 12.-** Los materiales didácticos o de difusión consisten en el diseño de estrategias, técnicas, manuales, casos prácticos, ejercicios, objetos de aprendizaje, programas, procedimientos u otro tipo de instrumentos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa académico específico, de un curso, módulo, taller o asignatura de cualquier nivel de educación.

**Artículo 13.-** El trabajo deberá contar con un marco teórico o de referencia que sustente la experiencia, enunciar los aspectos metodológicos empleados en su elaboración y la evidencia empírica de la viabilidad de su aplicación, así como necesidades que cubre, las competencias que ayuda a desarrollar y los productos o resultados que se obtienen de su utilización.

## Capítulo V

### Titulación por informe de vinculación o de gestión comunitaria

**Artículo 14.-** El informe deberá contener una narración contextualizada de la experiencia del estudiante, así como la explicitación y análisis de los sustentos teóricos y metodológicos de las acciones realizadas y de su posible aportación al desarrollo de su disciplina.

**Artículo 15.-** El informe de vinculación o de gestión comunitaria, puede ser integrado a partir de actividades realizadas en el marco de acciones de vinculación con alguna institución de gobierno u organismo no gubernamental, cuyo producto sea la atención de una demanda, necesidad, propuesta comunitaria y/o la resolución de problemas, relacionados con el enfoque y/o programas académicos que se imparten en la universidad.

**Artículo 16.-** El informe integrará las posibilidades de aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación académica en beneficio de la comunidad, analizar los nuevos conocimientos que la experiencia le aportó y sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado; la manera en que las puso en práctica y cuáles fueron las nuevas competencias que desarrolló durante la experiencia, así como los logros obtenidos y las sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado.

## Capítulo VI

### Titulación por proyecto de desarrollo sustentable

**Artículo 17.-** Esta modalidad de titulación consiste en un informe contextualizado de la experiencia de la o del estudiante, así como la explicitación y análisis de los sustentos teóricos y metodológicos de las acciones realizadas y de su posible aportación al desarrollo de su disciplina.

**Artículo 18.-** El informe de diseño de proyecto de desarrollo puede ser integrado a partir de actividades realizadas en el marco de acciones de desarrollo con alguna institución de gobierno u organismo no gubernamental, cuyo producto sea la atención de una demanda, necesidad, propuesta comunitaria y/o la resolución d

eproblemas relacionados con el enfoque y/o programas académicos que se impartan en la comunidad.

**Artículo 19.-** El informe integrará las posibilidades de aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación académica en beneficio de la comunidad, analizar los nuevos conocimientos que la experiencia les aportó y sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado; la manera en que las puso en práctica y cuáles fueron las nuevas experiencias que desarrolló durante la experiencia, así como los logros obtenidos y las sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado.

## Capítulo VII

### Titulación por proyecto colectivo interdisciplinario

**Artículo 20.-** Esta modalidad de trabajo colectivo está dirigida a equipos de estudiantes que hayan elaborado, gestionado y puesto en marcha un proyecto viable dentro de su zona de influencia, cuya recopilación, evaluación y sistematización les permita generar un documento que demuestre los avances cualitativos y cuantitativos obtenidos.

**Artículo 21.-** Podrán titularse a través de esta modalidad estudiantes que tengan un promedio mínimo de 8.0 en las tres asignaturas pluridisciplinarias consecutivas de Proyectos (Diseño y evaluación de proyectos, Puesta en marcha de Proyectos y Gestión de proyectos) que avala el diseño del proyecto, su viabilidad e implementación, evaluación del impacto social, ambiental y cultural en campo.

**Artículo 22.-** El proyecto debe haber demostrado su efectividad mediante su vigencia en campo.

**Artículo 23.-** El informe de proyecto se trabajará de forma individual, aun cuando el trabajo se haya realizado de manera colectiva en equipos de 6 personas máximo.

**Artículo 24.-** La defensa y la evaluación del Informe, será de manera individual, aun cuando se presenten de manera colectiva a la exposición, con un tiempo máximo de 30 minutos por estudiante. El examen se llevará a cabo en presencia de una invitada o invitado externo vinculado al proyecto (representante de la comunidad).

## Capítulo VIII

### Titulación por propuesta pedagógica

**Artículo 25.-** Consiste en la fundamentación de un proyecto o modelo en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico, vinculado con el campo



disciplinario. Puede referirse a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etcétera. La propuesta pedagógica debe ser resultado de una situación educativa que se sistematiza para buscar su pertinencia académica y de proyección del desarrollo socio-cultural de la comunidad. El producto final puede ser un proyecto, un modelo, un programa educativo, o bien, un manual o una antología analizada y comentada, o productos audiovisuales e impresos que alimenten el desarrollo de actividades educativas.

## Capítulo IX

### Titulación por trabajos de investigación

**Artículo 26.-** El objeto de esta modalidad debe centrarse en la investigación de un tema fundamental en un área del conocimiento de alguna de las disciplinas relacionadas con los programas académicos de la universidad.

**Artículo 27.-** El trabajo de investigación podrá abarcar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Tesis
- b) Trabajo monográfico
- c) Ensayo o revisión teórico-conceptual

## Capítulo X

### Titulación por mérito académico

**Artículo 28.-** La o el egresado que opté por esta modalidad de titulación, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Que el promedio general de la licenciatura cursada sea igual o mayor a 9.5;
- b) Haber acreditado las asignaturas en periodos ordinarios;
- c) Haber cursado ininterrumpidamente la licenciatura;
- d) Haber observado conductas consecuentes con los valores universitarios establecidos en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad;
- e) No tener adeudos con la Universidad;
- f) En caso de que una o un estudiante interrumpa sus estudios por causas justificadas, y cuente con el promedio, se integrará un Comité Académico que resolverá el caso.

## Capítulo XI

### Titulación por aceptación a programas de posgrado

**Artículo 29.-** Para la obtención del título por medio de esta modalidad, la o el egresado debe haber sido aceptado en un programa de estudios de posgrado como



resultado de obtener un dictamen aprobatorio del proyecto de investigación presentado y someterse al procedimiento de selección establecido en normas operativas del programa y de la institución de que se trate.

**Artículo 30.-** El programa de estudios de posgrado seleccionado por el egresado deberá estar integrado al Padrón de Excelencia de CONACYT.

## Capítulo XII

### Del registro de las modalidades de titulación por trabajo recepcional y del asesor

**Artículo 31.-**El trabajo recepcional consiste en la elaboración de un documento escrito sobre un tema específico, bajo la supervisión de una asesora o asesor, de acuerdo a las disposiciones de la modalidad elegida.

**Artículo 32.** Las modalidades de titulación a través de la elaboración de un trabajo recepcional serán dirigidas por una o un asesor propuesto por la egresada o el egresado, o por el área académica respectiva. Podrá fungir como asesora o asesor del trabajo recepcional cualquier docente de tiempo completo y/o de asignatura con un grado académico superior al que se sustenta, con conocimiento y experiencia en el área relacionada con el trabajo.

**Artículo 33.** Para el registro de la modalidad de titulación, se requiere haber alcanzado el 75% de los créditos del plan de estudios. Para fines de registro se debe incorporar un cronograma en el que se desglosen las actividades que se desarrollarán.

**Artículo 34.** La egresada o el egresado tendrá un máximo de dos oportunidades para elegir modalidad de titulación. Cada registro y autorización de una modalidad elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas las dos oportunidades, la egresada o egresado tiene el recurso de someter su caso al área académica correspondiente, la cual resolverá lo conducente.

**Artículo 35.** El registro del trabajo recepcional deberá llevarse a cabo a más tardar tres meses después del egreso de la/del sustentante. La vigencia del registro será de un año, con posibilidad de renovación por un plazo similar por dos ocasiones.

**Artículo 36.** Para el cambio de tema de cualquier trabajo recepcional o su cancelación, la egresada o el egresado deberá notificarlo por escrito al área académica respectiva.

**Artículo 37.** Los trabajos recepcionales deberán ser presentados en un lapso no mayor a dos años después de su autorización. En caso de que el trabajo no haya

podido concluirse en el período establecido, la situación será analizada por el área académica respectiva, a fin de conceder una prórroga de tiempo razonable para su conclusión.

**Artículo 38.** Las obligaciones de las y los asesores serán las siguientes:

- I. Asesorar a las y los egresados en la selección de temas o problemas de investigación que pueden ser materia de las modalidades de titulación para efectos de la evaluación profesional;
- II. Orientar a las y los egresados sobre la bibliografía específica relacionada con el tema de investigación, así como de otras fuentes información necesarias;
- III. Asesorar en la planeación y elaboración de los proyectos de trabajos recepcionales a la egresada o egresado, sugiriendo las técnicas o métodos de investigación a seguir;
- IV. Impartir orientación general, metodológica y disciplinar a las y los candidatos a la titulación para la elaboración de trabajos escritos, previo calendario de reuniones y su correspondiente plan de trabajo; y
- V. Asumir la responsabilidad del asesoramiento hasta la terminación del trabajo.

**Artículo 39.** Si por causas justificadas la o el asesor no pudiera continuar con la asesoría del trabajo recepcional, deberá exponer su caso ante la Dirección del área académica respectiva, la cual decidirá lo procedente.

**Artículo 40.-** El cambio de asesora o asesor de proyecto por petición de la o del estudiante o egresado podrá hacerse previa autorización del área académica respetiva, sin que implique cambio del proyecto.

**Artículo 41.** La o el asesor de proyecto extenderá a la o el estudiante o egresado, a su juicio, la carta de culminación del proyecto del trabajo recepcional.

## Capítulo XIII

### Del procedimiento de titulación e integración del jurado

**Artículo 42.** Por las características del proceso de elaboración del trabajo recepcional para la obtención del título correspondiente, las modalidades de titulación por medio de Producción de materiales didácticos; Informes de vinculación con la comunidad; Propuesta Pedagógica y de Trabajo de investigación, serán sometidas a una evaluación final a través de un examen profesional.

**Artículo 43.-** El procedimiento de titulación está sujeto a lo siguiente:

- I. Una vez obtenido el dictamen fundamentado del trabajo recepcional por parte de su asesora o asesor, la o el egresado solicitará al área académica correspondiente, la designación del jurado,

- II. La o el egresado deberá entregar siete ejemplares de su trabajo recepcional aprobado de la siguiente manera:
  - a. Cinco ejemplares para las y los sinodales miembros del jurado.
  - b. Un ejemplar para la Dirección del área académica correspondiente.
  - c. Un ejemplar para la Biblioteca.

La egresada o el egresado entregará a cada una y cada uno de los miembros del jurado una copia del trabajo recepcional y tendrán treinta días naturales para emitir su opinión; de no ser así, el área académica respectiva podrá sustituir a algún miembro del jurado que considere conveniente.

Cuando alguna o algún sinodal juzgue que el trabajo requiere modificaciones para cumplir con los requisitos académicos establecidos, emitirá su opinión razonada por escrito, especificando tales modificaciones. Asesora / asesor y estudiante acordarán los términos en los que estas observaciones serán satisfechas. En caso de que ambas o ambos consideren que las observaciones hechas rebasan los alcances del trabajo presentado presentarán argumentos por escrito para defender su postura.

**Artículo 44.** El jurado estará integrado por tres profesores propietarios y dos suplentes, designado por el área académica respectiva, que deberá considerar lo siguiente:

- I. El jurado se integrará, de preferencia, con profesores del área que corresponda al trabajo recepcional, cuyo nombramiento se encuentre vigente.
- II. El estudiante podrá proponer la designación de una o un docente propietario y un suplente.
- III. El asesor formará parte del jurado en calidad de propietario.
- IV. El jurado deberá recibir 10 días hábiles antes del examen, los ejemplares impresos del trabajo recepcional.

**Artículo 45.** Si la Dirección del área académica correspondiente lo considera necesario, podrá ser miembro del jurado un académico externo a la universidad, si cumple con los requisitos que establecidos en el Artículo 31 de este Reglamento.

**Artículo 46.** Para la designación de Presidente, Vocal y Secretario del jurado se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La o el Presidente será siempre la o el profesor de mayor antigüedad académica en la universidad. En el caso de que en el examen participen profesores externos a la universidad, éstos no podrán presidir el examen.
- II. La o el Vocal será quien siga en antigüedad en la universidad quien funja como Presidente, y la o el Secretario quien, a su vez, posea menos antigüedad que la o el Vocal.
- III. Los suplentes serán propuestos como tales, independientemente de su antigüedad.

**Artículo 47.-** En ausencia de la o del Presidente, asumirá dicha función quien ocupa la Secretaría y ésta o éste será sustituido quien funje como Vocal y la falta por el suplente.

**Artículo 48.-** La o el Presidente del jurado dirigirá el examen profesional, cuidando que se ajuste a las formalidades establecidas en este Reglamento y propondrá la forma de solucionar cualquier duda que se suscite, la que se resolverá por mayoría de votos de los miembros que integran el jurado.

**Artículo 49.-** Si transcurridos treinta minutos después de la hora establecida, no se inicia el examen por causas no imputables al jurado, éste se reserva el derecho de establecer nuevo horario y fecha de examen, previo acuerdo con área académica correspondiente.

## Capítulo XIV

### Del examen profesional

**Artículo 50.-** El examen profesional deberá realizarse el día, hora y lugar determinado para ello.

**Artículo 51.-** Para poder iniciar un examen profesional, los miembros del jurado o comité académico deberán contar con la siguiente documentación:

- I. Expediente de examen profesional o acto recepcional,
- II. Expediente académico de la o del sustentante.

La tolerancia para iniciar el examen es de 30 minutos; si transcurridos éstos después de la hora establecida, no se inicia el examen por causas no imputables al Jurado, éste se reserva el derecho de establecer nuevo horario y fecha de examen, previo acuerdo con las instancias correspondientes.

Cuando por causas ajenas al Jurado, no se presenten hasta dos sinodales y con la finalidad de celebrarse el examen profesional de la o del sustentante, la Presidencia de éste podrá nombrar un único sinodal que no haya sido designado originalmente y se tendrá que programar el examen profesional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 52.-** En el examen profesional cada miembro del jurado interrogará a la o al sustentante debiendo versar únicamente sobre el contenido de su propuesta y permanecerán todo el tiempo que perdure el examen. Una vez concluido el examen profesional, el jurado deliberará en privado, la votación será emitida por cada sinodal; debiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. Suspendido, cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable sobre la réplica del trabajo;
- II. Aprobado por mayoría, cuando uno de los miembros del jurado emite su voto desfavorable;
- III. Aprobado por unanimidad, cuando todos los miembros del jurado emiten su voto favorablemente; y
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica, cuando en la opinión de todos los miembros del jurado, la o el sustentante obtuvo un promedio general

de cuando menos 9.0, y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado merecedor a esta distinción, a través de un dictamen debidamente fundamentado.

- V. El jurado, después de conceder mención honorífica remitirá el acuerdo a la Dirección del área académica correspondiente, para que ésta efectúe los trámites correspondientes.

**Artículo 53.-** La o el Secretario del jurado será quien llene el formato del acta correspondiente y comunicará a la o el sustentante a través de la lectura del acta el resultado de la réplica.

**Artículo 54.-** Si el resultado del examen profesional es aprobatorio, la o el Presidente del jurado tomará a la o al sustentante la protesta de Ley correspondiente.

**Artículo 55.-** Cuando el jurado determine como veredicto final la suspensión, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las recomendaciones efectuadas por el propio jurado. Esta segunda oportunidad deberá programarse en un plazo no mayor de un mes.

**Artículo 56.-** En caso de no aprobar la segunda oportunidad, deberá elegir otro trabajo recepcional u otra opción de titulación, transcurridos cuando menos tres meses a partir de la presentación del último y siempre que se cumpla con las demás disposiciones de este reglamento.

**Artículo 57.-** La decisión del jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Concluida la ceremonia protocolaria de titulación, los miembros del jurado deberán firmar el acta correspondiente, misma que será certificada por el área académica responsable.

**Artículo 59.** El proceso para la obtención del título de Profesional Asociado, bajo las modalidades de titulación previstas en el Artículo 9, fracciones I y II, se regirán bajo las mismas bases normativas que se establecen en los capítulos X, XI y XII del presente Reglamento.

## Capítulo XV

### Del acto recepcional por Mérito Académico y

#### Aceptación en Programas Académicos de Posgrado

**Artículo 60.** Las modalidades de titulación por Mérito Académico y por Aceptación en Programa Académico de Posgrado, deberán ser avaladas por un comité

académico integrado para estos fines, y formado por tres docentes del área respectiva.

**Artículo 61.** Para la obtención del título por la modalidad de Aceptación en Programa Académico de Posgrado, una vez obtenida la aceptación al programa de posgrado respectivo, el caso será validado por el comité académico designado; el cual emitirá un documento que formalice el procedimiento de titulación que será entregado al egresado en un acto recepcional, en donde se dará lectura del acta, se firmará y se tomará la protesta a la o al sustentante.

**Artículo 62.-** Para la obtención del título por la modalidad de titulación por Mérito Académico, el comité académico emitirá una opinión razonada por escrito sobre el desempeño académico de la o del egresado que deberá hacer pública en un acto recepcional, en donde se dará lectura del acta, se firmará y se tomará la protesta a la o al sustentante.

**Artículo 63.-** La fecha del acto recepcional será determinada por el Área de Servicios Escolares, por lo menos 10 días hábiles antes de que se lleven a cabo, y después de haberse cumplido con todos los requisitos que señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 64.-** El acto recepcional deberá realizarse el día, hora y lugar determinado para ello.

**Artículo 65.-** Para poder iniciar el acto recepcional, los miembros del comité académico deberán contar con la siguiente documentación:

- I. Expediente del acto recepcional,
- II. Expediente académico de la o del sustentante.

**Artículo 66.-** Concluida la ceremonia protocolaria de titulación, los miembros del comité académico deberán firmar el acta correspondiente, misma que será certificada por el área académica responsable.

**Artículo 67.** El proceso para la obtención del título de Profesional Asociado, bajo la modalidades de titulación previstas en el Artículo 9, fracción III, se regirá bajo las mismas bases normativas que se establecen en el presente Capítulo.

**Artículo 68.-** La Universidad otorgará el título respectivo a la o el egresado titulado, mismo que deberá contener los datos y formato registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 69.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en forma particular por parte de un Comité Académico integrado para estos fines, en acuerdo y con el Visto Bueno de las áreas académicas respectivas.



## TRANSITORIOS

**Artículo único:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Juntas de Juntas del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Lic. María de los Ángeles Suárez Bautista**, Directora de la Coordinación de Organismos Públicos y Particulares, en representación de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y Consejera Presidenta.- **Lic. José Raimundo Ordóñez Meneses**, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública.- **L. C. Yolanda Muñoz Franco**, Encargada del Departamento de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración.- **Ing. Alejandro Escobar Leyva**, Titular de la Unidad de Desarrollo Regional XIII Tepehua, en representación de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.- **L. C. C. María de los Ángeles Montes Hernández**, Comisario Público, en representación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- **Ing. Miguel A. Márquez Cuéllar**, Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública, en representación de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.- **Lic. Emmanuel Dorantes Castillo**, Secretario Técnico del Consejo Directivo.- **Dra. Veronika Christiane Kugel**, Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.  
Rúbricas.